



Marceta Marsucio.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAMEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS. S.<sup>to</sup> Consejo, Justicia y Regim.<sup>to</sup>

Don Juan y Mercedes, vecinos de esta villa con el jurato respecto a V. S. dice: que al tiempo de admisión en clase de Comalpa Parroquia a Rica Tolosa su muger, por no tener por entonces un varón ni otros arvizos con que dotar su marido, y hasta conseguir facultad del R.<sup>o</sup> Consejo para hacerlo, le concedió su licencia en la tabla del tocino fresco y Secado, siempre que los Dueros no los despacharon por su propia mano: esto así, y teniendo el Recurso pendiente para otros arvizos, ouare la novedad, que es perjuicio del sup<sup>te</sup> y al tiempo que D<sup>ha</sup> su consoite cumple con el matrimonio y enmeno las obligaciones de su oficio, mira a Juan Rodriguez de Grau y dex publicam<sup>te</sup> tocino de veinos que matan sus celdos, siendo como es persona, a quien no ayuntam<sup>te</sup> no tiene hecho resar en cargo, ni motivo alguno justo agiante (en esta consideracion y en la deprecax res de equidad y justicia que goce D<sup>ha</sup> regalid, pues sin ella no es posible almentar su excedida familia)

A V. S. sup<sup>ca</sup> se sirva confirmarle la gracia de preferencia, con que sea admitida la precitada su consoite, y acordar se intime a Juan Rodriguez, y a qualquiera otra pe

